

**RV: Generación de Tutela en línea No 553138**

Danny Leandro Rodriguez Bobadilla &lt;drodugrb@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mar 12/10/2021 16:20

Para: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: oscarvm1989@gmail.com &lt;oscarvm1989@gmail.com&gt;

**EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Sr(a). Juez(a)

De manera atenta me permito remitir correo que fue sometido a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo al Acta de Reparto adjunta SECUENCIA DE LA REFERENCIA.

**IMPORTANTE:**

**Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea, EL JUZGADO QUE REMITE y/o el usuario directamente.**

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**GRUPO REPARTO**

Centro de Servicios Civil - Laboral - Familia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 12 de octubre de 2021 10:12**Para:** Danny Leandro Rodriguez Bobadilla <drodugrb@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 553138

---

**De:** Tutela En Linea 01 <tutelaenlinea1@dej.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 12 de octubre de 2021 9:36**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

oscarvm1989@gmail.com <oscarvm1989@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en Línea No 553138

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 553138

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: OSCAR ANDRES VIVEROS MUÑOZ Identificado con documento: 1085277722

Correo Electrónico Accionante : oscarvm1989@gmail.com

Teléfono del accionante : 3113351542

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD LIBRE- Nit: 8600137985,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Natural: EDWIN YESID BARON NUÑEZ

Número de Identificación:

Correo Electrónico: edwin.baron@unilibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 12/oct./2021

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

265

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA CIRCUITO

14915

SECUENCIA: 14915

FECHA DE REPARTO: 12/10/2021 4:18:18p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZG. 15 EJEC. DE PENAS Y MED CTO BTA TUTELA (265)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

1085277722

OSCAR ANDRES VIVEROS  
MUÑOZ

01

tut553138

TUT553138

01

**OBSERVACIONES:**

REPARTOHMM06

FUNCIONARIO DE REPARTO

drodrigh

REPARTOHMM06

δροδροιγβ

v. 2.0

ΜΦΤΣ



**DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

**BOGOTÁ OFICINA JUDICIAL**

RADICACIÓN:

JUZGADO: **JUZGADOS DEL CIRCUITO-REPARTO**

CLASE DE PROCESO: **TUTELA**

**CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**

**ACCIONANTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: **OSCAR ANDRES VIVEROS MUÑOZ**

C.C. No. 1.085.277.722 de Pasto (N)

T.P. No. 258.237 del C.S. de la J.

Dirección: Calle 12a No. 32-56, edificio san francisco, Pasto – N.

Correo electrónico: [oscarvm1989@gmail.com](mailto:oscarvm1989@gmail.com)

Celular: 3113351542

**ACCIONADOS**

**- UNIVERSIDAD LIBRE.**

Direcciones: Sede Candelaria Calle 8 No. 5-80

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

**- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).**

Dirección: Domicilio principal: Carrera 16 N° 96-64 piso 7° Bogotá PBX 1 3259700.

Correo exclusivo para notificaciones judiciales:

[notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

**- EDWIN YESID BARÓN NÚÑEZ**

Direcciones electrónicas:

[luis.sayer@unilibre.edu.co](mailto:luis.sayer@unilibre.edu.co)

[edwin.baron@unilibre.edu.co](mailto:edwin.baron@unilibre.edu.co)

Las anteriores dirección fueron extraídas del siguiente link:

<https://historico.cncs.gov.co/index.php/acciones-constitucionales-624-al-638-980-y-981-de-2018-sector-defensa?download=45062:20212110004234-auto>

San Juan de Pasto, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA – CUNDINAMARCA (REPARTO)

E. S. D.

**ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE:** OSCAR ANDRES VIVEROS MUÑOZ

**ACCIONADOS:** UNIVERSIDAD LIBRE, EDWIN YESID BARÓN NÚÑEZ Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

OSCAR ANDRES VIVEROS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.085.277.722 expedida en Pasto (N), abogado en ejercicio, portador de la T.P. N° 258.237 del C.S. de la J., domiciliado en la ciudad de Pasto, en mi calidad de accionante y aspirante en la Convocatoria del Sector Defensa, específicamente para la N° 631 de 2018 DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL; en el cargo de Nivel: Profesional, Denominación: Profesional De Seguridad O Defensa, Grado: 18, Código: 3-1, Número OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): 74854, de manera respetuosa interpongo Acción de Tutela, contemplada en el artículo 86 de la Constitución Nacional, con el fin de que sean tutelados mis derechos a LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A OCUPAR CARGOS PUBLICOS, BUENA FE-CONFIANZA LEGITIMA, APLICACIÓN INMEDIATA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES y TUTELA EFECTIVA consagrados en los artículos 13, 25, 29, 40-7, 83, 85 Y 125 Constitucionales, igualmente por la urgencia en la garantía de mis derechos fundamentales se solicita la siguiente:

**I. MEDIDA PROVISIONAL**

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito que provisionalmente se:

Ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE, al señor EDWIN YESID BARÓN NÚÑEZ y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, suspender el proceso de convocatoria N° 631 de 2018 DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL; en el cargo de Nivel: Profesional, Denominación: Profesional De Seguridad O Defensa, Grado: 18, Código: 3-1, Número OPEC: 74854, hasta tanto se decida de fondo el futuro fallo de tutela, teniendo en cuenta que esta acción se solicita para evitar un perjuicio irremediable, en cuyo caso es la valoración de antecedentes y conformación de la lista de elegibles sin incluirme en la misma, lo cual haría nugatorio mis derechos fundamentales antes anotados, por ello se hace urgente e impostergable esta medida. La sustentación de esta suplica se hará mas adelante, no sin antes expresar los siguientes:

**HECHOS:**

1

1. Por Acuerdo No. CNSC-2018100009096 del 26-12-2018 se abrió el primer concurso de méritos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL, “Proceso de Selección No. 631 de 2018 – Sector Defensa.”

- Teniendo en cuenta la anterior convocatoria, el día 30 de septiembre de 2019 me inscribí para un cargo en Bogotá D.C., de Nivel Profesional, denominación: profesional de seguridad o defensa, grado 18, código 3-1, número OPEC 74854 (anexo inscripción como prueba).
- Una vez la Universidad Libre y la CNCS revisó mis documentos que acreditaban el cumplimiento de los requisitos mínimos, fui citado el día 3 de junio de 2021 para la prueba escrita Específica Funcional Profesional dentro de la convocatoria 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 Sector Defensa que se realizó el día 13 de ese mismo mes y año, tal y como lo muestra el siguiente pantallazo:

The screenshot shows the SIMO (Sistema de apoyo para la Igualdad, el Merito y la Oportunidad) dashboard. The main notification is titled "Asunto: Citación para la APLICACIÓN de las Pruebas ESCRITAS - SECTOR DEFENSA". The notification text states that in compliance with Article 2 of Decree 1754 of 2020, the National Civil Service Commission is calling for the application of written tests for the Defense Sector. The aspirant is OSCAR ANDRES VIVEROS MUÑOZ, with OPEC number 74854, residing in Pasto, Nariño. The test location is Instituto San Francisco de Asís, Carrera 22 F N 12-48 Parque de Santiago, PISO 2 SALON 209. The notification date is 2021-06-03.

On the left sidebar, the user profile for OSCAR ANDRES is visible, along with navigation options like "PANEL DE CONTROL", "Datos básicos", "Formación", "Experiencia", "Producc. intelectual", "Otros documentos", "Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)", "Audiencias", "Ver pagos realizados", and "Cambiar contraseña". The bottom of the page shows the CNCS logo and the text "COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Igualdad, Merito y Oportunidad".

- Realizada la prueba, el día 4 de agosto se publicaron los resultados, el cual arrojó un puntaje de 64,44 para la prueba específica funcional profesional y 77,55 en la prueba de Valores en Seguridad y Defensa – Profesional, frente a la primera interpose reclamación oportunamente ya que fui rechazado para continuar con el proceso de selección aludido por no superar el puntaje aprobatorio de 65, cabe mencionar que esta era de carácter eliminatorio, a continuación muestro el pantallazo (anexo la reclamación como prueba):

Logo: **6mo** Sistema de apoyo para la Igualdad, al Mérito y la Oportunidad

Botones: Escriba, Buscar empleo, Cerrar sesión, Aviso, Términos y condiciones de uso

Usuario: OSCAR ANDRES

**Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso**

Información de cada prueba presentada en el concurso y su valoraciones

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de Valores en Seguridad y Defensa - Profesional	60.0	77.55	30
Resultado Prueba Especifica Funcional Profesional	65.0	64.44	40
Verificación Requisito Mínimos - Profesional	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

Resultado total: **49.04** Resultado total: **NO CONTINUA EN CONCURSO**

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

**Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso**

Listado de puntajes propios y de otros aspirantes

Número de inscripción aspirante	Resultado total
241069156	79.32
240444690	73.31
239848227	64.38
244446794	59.80

1 - 4 de 4 resultados « < 1 > »

Logo: **CNSC** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Igualdad, Mérito y Oportunidad

En la aludida reclamación exprese que existen inconsistencias en las preguntas numero uno (1), quince (15) y treinta y siete (37), relacionado en que existía doble respuesta afirmativa, lo cual originaba que mi resultado fuera inferior al esperado, a la anterior conclusión se llego debido a que solicite acceso a la prueba la cual se llevo el día 16 de agosto de 2021, por lo tanto, solicite se corrija y se otorgue el puntaje real, para mejor ilustración expongo el siguiente cuadro:

Nº de Pregunta	Respuesta Marcada	Respuesta según la Universidad Libre
1	B	A
15	A	C
37	A	B

(se resalta en negrilla)

Como se puede observar, en el acceso a la prueba en la cual nos dieron las respuestas correctas de la misma, se logra cotejar que no conteste según lo estipulado por la U. Libre.

5. No obstante, el día 16 de septiembre de 2021 la Universidad Libre como encargada del proceso de selección de la convocatoria No. 631 de 2018 – Sector Defensa organizada por la CNSC a través del Coordinador General de la Convocatoria del Sector Defensa el señor EDWIN YESID BARÓN NÚÑEZ, expidió la respuesta a la mentada reclamación en donde llama la atención el ítem 15 de la prueba donde dice lo siguiente (anexo pantallazo y prueba de la respuesta a la reclamación):

**Pregunta 15:** la respuesta correcta es la A, toda vez que las consultas absueltas por la administración, en lo que refiere a las materias a su cargo, no tienen un carácter vinculante ni comprometen la responsabilidad de la entidad. Según lo dispuesto por el artículo 28 de la 1437 de 2011, *"salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades, como respuestas a peticiones realizadas en el ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

De igual forma, se ha manifestado jurisprudencialmente el Consejo de Estado, en sentencia 2011-00024/18974 de mayo 19 de 2016, en la cual manifiesta: *"(...) el artículo 25 (3) del Decreto 01 de 1984 (hoy regulado en términos similares por L. 1437/2011, art. 28 (4) ) prevé la consulta como una forma de ejercer el derecho de petición. La respuesta que da la administración se llama concepto y, en general, nace de la obligación de atender solicitudes de información sobre las materias que tiene a cargo. Los conceptos sirven para orientar a los asociados sobre alguna cuestión que puede afectarlos. Pero eso no indica que siempre se trate de una manifestación unilateral de voluntad y, por ende, capaz de producir algún efecto jurídico general y abstracto. De hecho, los conceptos que emite la administración en relación con las materias que tienen a cargo no comprometen su responsabilidad "ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Es preciso agregar que la respuesta a la consulta no tiene carácter de acto administrativo. Por regla general no es acto administrativo, salvo que contenga una regla de carácter obligatorio. Así se ha manifestado jurisprudencialmente el Consejo de Estado en sentencia 2011-00024/18974 de mayo 19 de 2016, proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo, en la cual se manifiesta lo siguiente:

Como se puede observar, la respuesta correcta según lo visto en el acceso a la prueba es la C, sin embargo, la Universidad Libre según la contestación de la reclamación señala que es la A y argumenta con razones su decisión de dicha respuesta, por lo tanto, existe una contradicción la cual se resuelve en la reiterada contestación, donde dicho instituto comete un yerro el cual vulnera mis derechos fundamentales anteriormente descritos, por cuanto es imperativo insistir que en mi examen marque como respuesta valida la A, a pesar de ello, NUNCA SE HIZO la corrección de mi puntaje, en ese orden de ideas, se realiza una injusticia ya que al no cambiar mi resultado impide en que siga en el proceso de selección.

6. Además, en la aludida respuesta se expresa lo siguiente (anexo pantallazo):

- $P_i$ : Puntaje del i-ésimo aspirante
- $w_{ij}$ : Son las ponderaciones de cada ítem, siempre se cumple que  $\sum_{j=1}^n w_{ij} = 1$
- $x_{ij}$ : toma el valor de cero o uno, uno si hay acierto en la pregunta o en el desempeño esperado y cero de lo contrario.
- $n$ : Total de ítems o desempeños esperados en la prueba

Para pruebas escritas, teniendo en cuenta que todos los ítems tienen el mismo valor ponderado, la calificación directa es igual a:

$$P_i = \left( \frac{\# \text{ Aciertos}}{\# \text{ Ítems de la prueba}} \right) * 100$$

# Aciertos = 29

# ítems de prueba = 45

Por lo tanto, su puntuación final en la prueba Específica Funcional fue de 64,44.

Es importante agregar que la pruebas escrita sobre competencias funcionales (únicamente nivel profesional) tiene carácter eliminatorio.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, confirmamos los resultados publicados el día 4 de agosto de 2021, en cumplimiento de lo establecido en la Ley y los acuerdos que rigen la presente convocatoria.

Así mismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa que, contra la presente decisión no procede recurso alguno (Inciso 2° art. 13 del decreto 760 de 2005).

Cordialmente,



**EDWIN YESID BARÓN NÚÑEZ**

Coordinador General Convocatoria Sector Defensa.

*Proyectó: John Jairo Téllez Monsalve.*

*Supervisó: Danilo Flórez Chacón – Profesional de Apoyo*

*Auditó: Lina Cruz.*

*Aprobó: LGSV – Coordinador Jurídico y de Reclamaciones.*

Código:	005
Versión:	V-01

Teniendo en cuenta lo anterior, para aprobar la prueba específica funcional profesional del Proceso de Selección No. 631 de 2018 – Sector Defensa, según el art. 29 del Acuerdo No. CNSC-20181000009096 del 26-12-2018, es necesario un puntaje aprobatorio de 65, y como se dijo antes mi puntaje es de 64.44, sin embargo, en este último no se tuvo en cuenta la respuesta de la pregunta 15 la cual se encuentra correcta, en ese sentido, el número de aciertos son 30, arrojando el siguiente resultado (de conformidad a la fórmula que utiliza la Universidad Libre):

$$P = \frac{30 \text{ (numero de aciertos)}}{45 \text{ (ítems de la prueba)}} * 100 = 66,666667$$

En consecuencia, es manifiesta la vulneración a mi derecho a seguir participando en el mentado proceso de selección. Todo esto pone en duda los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, objetividad, confianza legítima y buena fe que son trascendentales, importantes y propios de los concursos de méritos para acceder a cargo públicos, por lo tanto, hago las siguientes:

## II. PRETENSIONES:

De la manera más comedida, solicito que una vez realizado el análisis del caso, se acceda favorablemente a mis pretensiones, ordenando:

- 1) Que se tutelen los derechos fundamentales a LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A OCUPAR CARGOS PUBLICOS, BUENA FE-CONFIANZA LEGITIMA, APLICACIÓN INMEDIATA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES y TUTELA EFECTIVA, como consecuencia de la OMISION, IRREGULARIDAD, INCONSISTENCIA y ERROR presentado en la calificación del Ítem N° 15 de la PRUEBA ESPECIFICA FUNCIONAL PROFESIONAL de la convocatoria N° 631 de 2018 DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL; en el cargo de Nivel: Profesional, Denominación: Profesional De Seguridad O Defensa, Grado: 18, Código: 3-1, Número OPEC: 74854, en el cual quedo demostrado que mi puntaje REAL es de 66,666667 y no 64,44, por ello solicito se corrija lo anterior y se me declare que CONTINUO EN CONCURSO de conformidad a los hechos y fundamentos anteriormente presentados y demostrados.
- 2) En consecuencia de lo anterior se ordene a la UNIVERSIDAD LIBRE, al señor EDWIN YESID BARÓN NÚÑEZ y a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC la MODIFICACION del LA LISTA DE APROBADOS PARA REVISION DE ANTECEDENTES Y POSTERIOR CONFORMACION DE LISTA DE LEGIBLES publicados en pagina del SIMO, disponiendo mi inclusión en relación al cargo de Nivel: Profesional, Denominación: Profesional De Seguridad O Defensa, Grado: 18, Código: 3-1, Número OPEC: 74854 del Proceso de Selección No. 631 de 2018 – Sector Defensa.
- 3) ORDENAR a la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) que dentro del informe o contestación de la presente acción se allegue el cuadernillo de respuestas y de preguntas de la PRUEBA ESPECIFICA FUNCIONAL PROFESIONAL de la convocatoria N° 631 de 2018 DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL; en el cargo de Nivel: Profesional, Denominación: Profesional De Seguridad O Defensa, Grado: 18, Código: 3-1, Número OPEC: 74854, esto con el fin de que se exprese la razón de la OMISION en relación a la pregunta N° 15, la cual no fue tomada en cuenta como valida según su escrito de respuesta de la reclamación expedida por la UNIVERSIDAD LIBRE el día 16 de septiembre de 2021.
- 4) **PETICION SUBSIDIARIA:** En caso de que el H. Despacho Judicial considere impróspera la anterior petición solicito respetuosamente resolver como mecanismo transitorio para evitar la concreción del mentado daño irreparable, esto es, la conformación de lista de elegibles en el proceso de Selección No. 631 de 2018 – Sector Defensa, en el cargo de Nivel: Profesional, Denominación: Profesional De Seguridad O Defensa, Grado: 18, Código: 3-1, Número OPEC: 74854 programada para el día 15 de octubre de 2021.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Señor Juez fundamento mi solicitud en los artículos 13, 25, 29, 40-7, 83, 85 Y 125 de la Constitución, y además hago ENFASIS en que la acción de tutela SERÍA EL ÚNICO MEDIO IDÓNEO Y EFECTIVO PARA SALVAGUARDAR MIS DERECHOS VULNERADOS (LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, A OCUPAR CARGOS PUBLICOS, BUENA FE-CONFIANZA LEGITIMA, APLICACIÓN INMEDIATA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES y TUTELA EFECTIVA), dado lo anterior, es importante tener en cuenta las siguientes razones focalizadas al cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la tutela para el presente asunto:

- **SUBSIDIARIEDAD:** En sentencia SU 772/2014 la Corte Constitucional ha identificado dos eventos en los que, reconociendo la existencia de otro medio de defensa judicial, es procedente la acción de tutela. Uno de ellos ocurre cuando se determina que el medio o recurso existente carece de eficacia e idoneidad y, el otro, cuando la tutela se instaura como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable de naturaleza iusfundamental. La segunda situación excepcional tiene lugar en aquellos eventos en los que, aun existiendo un mecanismo judicial idóneo y eficaz a disposición del accionante, es necesario acudir a la acción de tutela para evitar la configuración de un perjuicio irremediable. Para la Corte esto ocurre cuando se verifican las siguientes características: i) el perjuicio es inminente o está próximo a suceder; ii) el perjuicio que se teme es grave, es decir, en caso de configurarse supondrá un detrimento significativo sobre el derecho fundamental amenazado; iii) las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio deben ser urgentes, lo que significa que no se puede postergar la intervención del juez so pena de que se cause un daño frente al cual no puedan adoptarse medidas de restitución; esto es, de no adoptarse de forma inmediata las medidas, se corre el riesgo de que sean ineficaces e inoportunas.

Si bien es cierto la UNIVERSIDAD LIBRE dio la posibilidad de interponer reclamación frente a los resultados de la prueba específica funcional profesional, es de mencionar que frente a la respuesta de esa reclamación no procede ningún recurso de conformidad al Inciso 2° art. 13 del decreto 760 de 2005, cuyo texto dice:

*“ARTÍCULO 13. Las reclamaciones de los participantes por sus resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en los procesos de selección se formularán ante la Comisión Nacional del Servicio Civil o ante la entidad delegada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación y deberán ser decididas antes de aplicar la siguiente prueba o de continuar con el proceso de selección, para lo cual podrá suspender el proceso.*

*La decisión que resuelve la petición se comunicará a través de los medios utilizados para la publicación de los resultados de las pruebas y contra ella no procede ningún recurso.*” (subraya fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, no se tiene otra herramienta eficaz para proteger los derechos fundamentales antes avizorados, cabe anotar que la decisión de mantener el puntaje y dejarme por fuera del concurso es tomada por un ente privado, esto es la Universidad Libre de Colombia con sede en Bogotá D.C., si bien podría pensarse en la nulidad y restablecimiento del derecho por estar presente la CNSC, el acto particular y concreto es del primero, sin embargo, dicho mecanismo no tiene la virtualidad de ofrecer la misma protección que se logra con la acción de tutela, por cuanto la convocatoria esta en curso, por ello se corre el riesgo de que al momento de presentar la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho con previo agotamiento del requisito de procedibilidad del art. 161 de la Ley 1437 de 2011, ya se haya conformado la lista de elegibles, consumándose la vulneración de mis derechos, entonces si bien dicho medio ordinario de defensa judicial resulta ser idóneo no es eficaz para dirimir la controversia que motiva la presentación de esta tutela, por este motivo, ella tiene el firme propósito de garantizar a todas las personas que habitamos en el territorio nacional, la efectividad en el ejercicio de nuestros derechos fundamentales (igualdad, debido proceso y al acceso a cargos públicos) cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión proveniente de una Autoridad Pública o de un particular en los casos determinados por la Ley

Asimismo, se tiene que el presente asunto COMPORTA DERECHOS FUNDAMENTALES PROPIAMENTE DICHOS, lo cual no podría tratarse de una acción distinta a la tutela porque se tratan de derechos de aplicación inmediata, ahora bien se podría pensar en ejercer el derecho de petición para obtener un pronunciamiento de los entes accionados pero ellos ya se pronunciaron tanto en los resultados como en la reclamación a los mismos, aunado a que el termino de respuesta es de 15 días hábiles donde en efecto no se tendría certeza de que enmienden el error antes expuesto, cabe mencionar que el 7 de octubre la CNSC publico que la verificación de los antecedentes para continuar con el proceso de creación de lista de elegibles se publicara el 15 de octubre del presente año, expongo el pantallazo y link del aviso:

historico.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-procesos-de-seleccion-624-a-638-sector-defensa Actualizar

Inicio | CNSC | Convocatorias

624 al 638 - 980 y 981 de 2018 Sector Defensa

Avisos Informativos

Normatividad <

Guías

Acciones Constitucionales

Inicio | Avisos Informativos

Publicación de Respuestas a Reclamaciones y Resultados Definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes Procesos de Selección No. 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 - Sector Defensa Imprimir

el 07 Octubre 2021.

Publicación de Respuestas a Reclamaciones y Resultados Definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes

Procesos de Selección No. 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 - Sector Defensa

La CNSC y la Universidad Libre informan a todos los aspirantes que el **15 de octubre de 2021** se publicarán las respuestas a las reclamaciones de quienes hicieron uso de ese derecho frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes de los Procesos de Selección del Sector Defensa, así como los resultados definitivos de la mencionada prueba.

Para consultar la respuesta a la reclamación y los resultados definitivos de la referida prueba, los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña a la página <https://www.cnsc.gov.co/enlaceSIMO>.

Se precisa que contra las decisiones que resuelven las reclamaciones, no procede ningún recurso.

Twitter Me gusta 3

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/avisos-informativos-procesos-de-seleccion-624-a-638-sector-defensa>

Por todo lo anterior, no hay otro mecanismo como la tutela con vocación de salvaguardar las garantías constitucionales presentadas en los hechos antes mencionados, por lo tanto, de no accederse a las pretensiones se haría nugatorio puesto que la publicación de antecedentes de las personas que aprobaron la prueba específica funcional profesional del Proceso de Selección No. 631 de 2018 – Sector Defensa, esta programada para el día 15 de octubre de 2021, es decir, a escasos 4 días, frente a lo cual sería inócua la protección al derecho constitucional que hoy se reclama, es decir, pierde sentido la protección de los derechos fundamentales reclamados, por tal motivo la tutela es URGENTE y no se puede postergar ya que perdería su esencia e iría en contra del estado social de derecho y los fines estatales.

- **MECANISMO TRANSITORIO:** Para este punto es importante tener en cuenta los reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional, en el sentido de establecer lo siguiente: "...la Corte ha identificado dos eventos en los que, reconociendo la existencia de otro medio de defensa judicial, es procedente la acción de tutela. Uno de ellos ocurre cuando se determina que el medio o recurso existente carece de eficacia e idoneidad y, el otro, cuando la tutela se instaura como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable de naturaleza iusfundamental. La segunda situación excepcional tiene lugar en aquellos eventos en los que, aun existiendo un mecanismo judicial idóneo y eficaz a disposición del accionante, es necesario acudir a la acción de tutela para evitar la configuración de un perjuicio irremediable. Para la Corte esto ocurre cuando se verifican las siguientes características: i) el perjuicio es inminente o está próximo a suceder; ii) el perjuicio que se teme es grave, es decir, en caso de configurarse supondrá un detrimento significativo sobre el derecho fundamental amenazado; iii) las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio deben ser urgentes, lo que significa que no se puede postergar la intervención del juez so pena de que se cause un daño frente al cual no puedan adoptarse medidas de restitución; esto es, de no adoptarse de forma inmediata las medidas, se corre el riesgo de que sean ineficaces e inoportunas.", en otras palabras, se tiene que en efecto el perjuicio irremediable existe como ya se pasara a explicar en la sustentación de la medida provisional, sin embargo es importante ACLARAR que la presente acción de tutela se solicita SUBSIDIARIAMENTE como mecanismo transitorio para evitar la concreción del mentado daño irreparable, además es URGENTE e IMPOSTERGABLE dado que en el cronograma se tiene que la publicación de antecedentes de las personas que aprobaron la prueba específica funcional profesional del Proceso de Selección No. 631 de 2018 – Sector Defensa, esta programada para el día 15 de octubre de 2021.

## - PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE LA TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS:

De tiempo atrás la Jurisprudencia aceptaba la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el cual se toma ineficaz y cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable, por ello la SENTENCIA T- 441/17 enfatizó lo siguiente:

*“En la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó:*

*“(…) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aún existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”<sup>[18]</sup>, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos.<sup>[19]</sup>*

*Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.<sup>[20]</sup>”*

*Sin embargo, se debe advertir que la sentencia citada es anterior a la expedición de la Ley 1437 de 2011,<sup>[21]</sup> razón por la cual corresponde a esta Corporación delucidar si con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) el mecanismo ordinario de protección de los derechos de los participantes en concursos de méritos, gozan de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales.*

(…)

*No obstante lo anterior, respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos:<sup>[22]</sup> (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto;<sup>[23]</sup> o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible.<sup>[24]</sup>” (Negrilla fuera de texto)*

## IV. ARGUMENTACIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL:

Teniendo en cuenta que la tutela va encaminada a suspender el proceso de convocatoria N° 631 de 2018 DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL; en el cargo de Nivel: Profesional, Denominación: Profesional De Seguridad O Defensa, Grado: 18, Código: 3-1, Número OPEC: 74854, se hace necesario tener presente el PERJUICIO IRREMEDIABLE, el cual se sustenta en que el 7 de octubre del presente año se publicó que el día 15 de ese mismo mes y año, se publicarían los resultados de la valoración de antecedentes con el fin de consolidar la lista de elegibles del mentado cargo, esto haría nugatorio mi derecho al acceso a cargos públicos, igualdad y debido proceso porque al momento de que se expida las mentadas decisiones la vulneración del derecho fundamental se concreta, produciendo un daño moral debido a la angustia por quedarme por fuera de la carrera administrativa, ya que tengo derecho a continuar en el proceso de selección pero por el ERROR EXTREMADAMENTE VISIBLE, CLARO E INJUSTO, se me aparta, cabe mencionar que urge y es impostergable el decreto de la medida dado que el 15 de este mes y año se publica la valoración de antecedente.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos se suplica y se ruega a su señoría para que SUSPENDA desde este momento el proceso de selección aludido, ya que esta es una medida razonable, adecuada, proporcional, preventiva y JUSTA para la defensa de mis derechos fundamentales vulnerados, por lo tanto, esta tutela es el mecanismo único e ideal para no conjurar el perjuicio irremediable ya anteriormente analizados.

## V. MEDIOS DE PRUEBA

### 1. DOCUMENTALES:

- ✓ Cedula de ciudadanía de OSCAR ANDRES VIVEROS MUÑOZ con N°. 1.085.277.722 de pasto-N.
- ✓ Inscripción N° 243491322 en el cargo de Nivel: Profesional, Denominación: Profesional De Seguridad O Defensa, Grado: 18, Código: 3-1, Número OPEC: 74854.
- ✓ Acuerdo No. CNSC-2018100009096 del 26-12-2018 "Proceso de Selección No. 631 de 2018 – Sector Defensa".
- ✓ Reclamación del 18 de agosto de 2021 contra el resultado de la prueba Específica Funcional Profesional dentro de la convocatoria 624 al 638 - 980 y 981 de 2018 Sector Defensa por parte de OSCAR ANDRES VIVEROS MUÑOZ.
- ✓ Respuesta de la UNIVERSIDAD LIBRE a la reclamación presentada contra los resultados publicados de las pruebas Escritas, en el marco de los Procesos de selección Nos. 624 a 638, 980 y 981 de 2018 Convocatoria Sector Defensa expedida por el señor EDWIN YESID BARÓN NÚÑEZ - Coordinador General Convocatoria Sector Defensa.
- ✓ Se tenga en cuenta los pantallazos anexados en la presente acción los cuales son fieles copias de su original de conformidad a los art. 243 y siguientes del Código General del Proceso.

**2. DE OFICIO:** Para que se allegue a la presente acción por parte de los accionados ya sea en el informe o contestación a la misma, ellos son:

- ✓ ORDENAR a la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) allegar el cuadernillo de respuestas y de preguntas de la PRUEBA ESPECIFICA FUNCIONAL PROFESIONAL de la convocatoria N° 631 de 2018 DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL; en el cargo de Nivel: Profesional, Denominación: Profesional De Seguridad O Defensa, Grado: 18, Código: 3-1, Número OPEC: 74854, donde en la pregunta N° 15 se marco la respuesta A, la cual según la respuesta a la reclamación es la correcta, obteniendo así un puntaje de 66,6666667 y no 64,44.
- ✓ ORDENAR a la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) informar de manera clara y de fondo la metodología de evaluación realizada para cada prueba y realizar las explicaciones referentes al caso, esto es, la razón del porque estuvo errada la respuesta marcada en la pregunta N° 15 de la PRUEBA ESPECIFICA FUNCIONAL PROFESIONAL de la convocatoria N° 631 de 2018 DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL; en el cargo de Nivel: Profesional, Denominación: Profesional De Seguridad O Defensa, Grado: 18, Código: 3-1, Número OPEC: 74854.
- ✓ Las demás que su señoría considere procedentes para demostrar la violación a los derechos fundamentales antes avizorados.

## VI. COMPETENCIA PARA TRAMITAR LA TUTELA

Del Honorable Juzgado, según lo previsto en el artículo 1 ° del DECRETO 1983 DE 2017 Numeral 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.